



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA EN EL EJERCICIO DE DETERMINADAS FUNCIONES

### 1.- Objeto del contrato que se propone.

El objeto del expediente es la contratación de un seguro de responsabilidad contable en la que pueda incurrir el personal al servicio del Instituto Social de la Marina en el ejercicio de alguna de las funciones que se determinan en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas.

Por lo tanto, el objeto del presente contrato (que tiene carácter privado de acuerdo con la LCSP) es el aseguramiento de determinados riesgos objeto de cobertura vinculados con la responsabilidad administrativo-contable derivada de un acto culposo, que pudiera atribuirse a los cargos y técnicos, únicamente en el ejercicio sus cargos y funciones, bajo los términos, condiciones y exclusiones establecidos en estos pliegos.

### 2.- Justificación del contrato y necesidad a satisfacer.

El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante, LOTCu), establece que: «El que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos, quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El artículo 49 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas también recoge tal concepto, al disponer:

«1. La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable».

El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, atribuye, en su artículo 3.1, párrafos a) y b), al Instituto Social de la Marina, las competencias en materia de gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variación de datos de los trabajadores adscritos a dicho Régimen Especial en colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social y la colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social en la gestión de la cotización y la función recaudatoria en periodo voluntario en el sector marítimo-pesquero.

En el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con lo que establece la normativa de aplicación, el ISM lleva a cabo una gran diversidad de actividades y adopta un elevado número de decisiones, básicamente, en forma de resoluciones administrativas y lo hace a través de los funcionarios y laborales que forman parte de su plantilla.

El amplio ámbito de competencias, la complejidad de algunos asuntos, la automatización de los procedimientos y la utilización de canales telemáticos, unido a la altísima carga de trabajo a la que están sometidos los empleados del ISM, consecuencia de ser una plantilla cada vez más mermada y envejecida, pueden dar lugar a la comisión de errores en la gestión, en ningún caso voluntarios, que pudieran originar la instrucción de un proceso de jurisdicción contable.

El Instituto Social de la Marina ha considerado adecuado el aseguramiento de la responsabilidad contable cuando se trate de actos culposos, de conformidad con la autorización establecida en la disposición adicional trigésimo cuarta de la 31/2022, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado que establece la posibilidad de concertar seguros que cubran la responsabilidad contable profesional del personal al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social, de las Entidades Públicas Empresariales y otras Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas.



Todo ello de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado de 2/2/2023.

### 3.- Duración del contrato

El plazo de duración del contrato será doce (12) meses desde las 00:00 del 23 de junio de 2024 o desde la fecha de formalización, de ser esta posterior.

No está prevista la formalización de prórroga.

### 4.- Presupuesto base de licitación y valor máximo del contrato

A los efectos previstos en el artículo 102.4 de la LCSP, el sistema de determinación de precios es a tanto alzado comprensivo de la totalidad de las embarcaciones de la flota de buques del ISM

Para la determinación del precio del contrato, en base al requerimiento del órgano de control interno, y dar mejor cumplimiento a los artículos 100, 101 y 116.4 LCSP, la obtención del importe se ajusta a los precios de mercado, según nos informa la empresa G.Baylin SL (actual corredor de seguros de la Dirección del ISM, que nos manifiesta lo siguiente:

*“Con carácter general en las licitaciones para contratar seguros de Responsabilidad Civil Contable de Entidades públicas, de notoria expansión en los últimos dos años, previsiblemente por el incremento de los fondos europeos, las Entidades aseguradoras tienen en cuenta a la hora de valorar la exposición al riesgo de dicho seguro los siguientes conceptos:*

- *Actividad realizada por la Entidad pública.*
- *Presupuesto del Organismo en cuestión.*
- *Volumen de los fondos públicos gestionados y en concreto fondos europeos asignados.*
- *Experiencia en la gestión de fondos europeos.*
- *Funcionarios encargados de la gestión dentro del Organismo.*
- *Si existe experiencia siniestral*
- *Límites de indemnización y sublímites solicitados.*
- *Periodos de cobertura y prorrogas (en general las Aseguradoras son reacios a presentarse en concursos de más de 1 año de duración y una prórroga)*
- *Alcance de la cobertura (aunque básicamente el paquete de garantías es muy similar)*

*En particular para el ISM el único aspecto eleva la exposición al riesgo es su actividad principal y su alcance geográfico al realizar misiones de alcance fuera de la Unión Europea, incluso en aguas internacionales.*

*De un análisis de los diferentes pliegos de este tipo de seguros dentro de la administración pública ya adjudicados y efectuado el oportuno ambiguo sondeo en el mercado, destaca por tener parámetros parecidos al ISM, la licitación recientemente adjudicada nº de expediente 60/VC-362/23 del organismo Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con una prima por asegurado de 55 € frente a 67 € de nuestra propuesta, justificado por un mayor riesgo debido a la actividad desarrollada en aguas internacionales y un menor nº de asegurados.*

*En consecuencia, entendemos que, aunque existen pocas Aseguradoras que tengan apetito por esta tipo de riesgos, existen Aseguradoras que podrían presentarse **en un entorno de prima total de 55.000 Euros por anualidad.***

*Quedamos a tu disposición para cualquier aclaración que precisés”*

El órgano de contratación entiende que el PBL pudiera tener algún tipo de variación por la inflación que existe en el momento actual por lo que ha decidido incrementar este importe en un 4'54%, hasta alcanzar la cifra de 57.500 €



### A) Presupuesto base de licitación

El **presupuesto base de licitación** del contrato objeto del presente Pliego, referido al plazo de vigencia inicial del mismo (y que será aquel que habrán de considerar los licitadores en el momento de formular su proposición económica) asciende a **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (57.750,00 €)** incluyendo el IPS (Impuesto sobre prima de seguros) y exento de IVA, con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe del gasto
2024	4591 1625	57.750,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>57.750,00 €</b>

### Aplicación presupuestaria: 1004 6001 4591 1625

El servicio objeto que se contrata está exento del Impuesto sobre el Valor Añadido e IPSI de acuerdo con lo establecido en el art. 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

El precio cierto de este contrato lo constituye **el importe unitario por asegurado (prima anual por asegurado)** reflejado por el licitador en su oferta, de forma que la cuantía máxima ofertada operará como importe límite al que queda obligado el ISM como consecuencia de la ejecución de este contrato, sin que en ningún caso éste se obligue a abonar la totalidad de dicho coste máximo. Los asegurados son los comprendidos en la cláusula 2 del PPT que rige esta contratación

### B) Valor estimado

El valor estimado del contrato, a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, incluyendo la posible modificación del contrato, asciende a **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (69.300,00 €)**, **IPS incluido y exento de IVA**, conforme al siguiente detalle:

Importe del contrato inicial	57.750,00 €
Importe de eventual modificación 20% importe inicial	11.550,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>69.300,00 €</b>

**Tipo de gasto.** Se trata de un expediente de tramitación ordinaria del ISM. Se hace constancia expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio y se certifica la reserva de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos de la Entidad para el ejercicio 2024 en los términos y condiciones establecidos por el artículo 47.2 de la citada Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.

El presupuesto base de licitación del contrato se ha determinado en función de los precios de mercado, considerando los costes de los recursos utilizados por las empresas para facilitar el servicio de asesoramiento, en las fases de estudio y mejor propuesta de soluciones de las necesidades de aseguramiento que tenga el ISM, por lo que cabe indicar que un 65% son costes directos y un 24% son costes indirectos, y que los recursos humanos utilizados estarán sujetos al Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, u otro que en su defecto fuera de aplicación.

En el presupuesto base de licitación se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como parte independiente.

Costes directos	65,00%	37.537,50 €
Costes indirectos	24,00%	13.860,00 €
Beneficio industrial	6,00%	3.465,00 €
Gastos Generales	5,00%	2.887,50 €
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>57.750,00 €</b>

## 5.-División en lotes

No procede la división en lotes ya que se trata de una única prestación que sólo puede ser ejecutada por un único contratista.

## 6.- Criterios de solvencia

### 6.1. Solvencia económica y financiera

La **solvencia económica y financiera** del licitador deberá acreditarse mediante una declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas con un importe mínimo anual equivalente a una vez el valor estimado del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio.

Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### 6.2. Solvencia técnica y profesional

La **solvencia técnica o profesional** del licitador deberá acreditarse mediante una declaración de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y por un importe equivalente acumulado, al importe anual del presente contrato, en el año de mayor ejecución de periodo.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

### 6.3. Otros requisitos

Podrán tomar parte en el procedimiento de adjudicación las entidades aseguradoras constituidas y/o autorizadas para actuar en España conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que tengan plena capacidad de obrar y se hallen inscritas en el Registro del artículo 40 de la precitada Ley, y siempre que no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones expresadas en el artículo 71 de la LCSP y puedan justificar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional conforme a lo establecido en la presente cláusula. Deberán asimismo disponer de **Autorización administrativa** para poder ser considerada entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en España expedida en los términos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión



y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Todo lo dispuesto en esta cláusula se acreditará exclusivamente por el licitador propuesto como adjudicatario en el momento de la propuesta de adjudicación (por lo que en la presentación de las ofertas no deberá acompañarse ninguno de estos documentos).

La justificación de la solvencia económica y financiera está, en que la situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores, se considera un motivo indicativo, que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que se derivan de la ejecución del presente contrato.

La justificación de la solvencia técnica y profesional se asienta en que dada la importancia del objeto del contrato se concluye la necesidad inapelable de que los licitadores acrediten su experiencia en este sector y de ahí que se le requiera la aportación de referencia sobre la buena ejecución de los servicios de similar naturaleza a los que constituyen el objeto del presente contrato.

### **7.- Condiciones especiales de ejecución**

A. La contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para eliminar las **desigualdades entre el hombre y la mujer** en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP.

Para ello, si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.

**Penalidad.** En caso de incumplimiento de esta obligación, en virtud de lo previsto en el artículo 192 LCSP, conllevará una penalidad de 100 euros (cien) por cada día de incumplimiento.

B. La contratista tiene la obligación de **cumplir las condiciones salariales** de los trabajadores conforme al respectivo Convenio colectivo sectorial de aplicación, así como el pago de las cuotas de Seguridad Social y de aquellas consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan

**Penalidad.** En caso de incumplimiento de esta obligación, en virtud de lo previsto en el artículo 192 LCSP, conllevará una penalidad de 200 euros (doscientos) por cada día de incumplimiento.

C. La contratista se someterá a normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos**.

Todas las obligaciones recogidas en las letras A a C anteriores en todo caso tienen la calificación de **obligaciones esenciales del contrato** a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

### **8.- Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta servir de base para la valoración de las empresas licitadoras están relacionados directamente con el objeto del contrato: precio y minoración sobre la franquicia general por siniestro.

Conforme al artículo 145 de la LCSP, la selección de los criterios de adjudicación se ha basado en la consecución de la mejor relación calidad-precio, evaluando ésta con arreglo a criterios tanto económicos como cualitativos. Todos los criterios seleccionados se especifican de manera efectiva para permitir su correcta evaluación y permiten la selección de un servicio de calidad atendiendo a las necesidades descritas en la presente licitación, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y no arbitrariedad. Todos ellos contribuyen a la selección de la mejor oferta, atendiendo conjuntamente a sus vertientes económica y técnica.



### 8.1. Criterio económico:

Criterios evaluables mediante fórmula matemática. Las ofertas económicas, con una ponderación de hasta **60 puntos**, se valorarán asignándose siempre la máxima puntuación a la oferta más económica y se puntuarán el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta} = 60 * [1 - (\text{Porcentaje baja máximo} - \text{Porcentaje baja}) / 50]$$

El precio se puntuará de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación, siendo 60 la puntuación máxima del criterio.

Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.

Oferta con el menor coste de entre las presentadas: 60 puntos.

Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 60 puntos. Para el resto de las ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobre coste en relación con la oferta más baja.

El algoritmo aplicable es la siguiente:

- Se calcula la baja de cada oferta respecto del precio de licitación: *Porcentaje baja* =  $(\text{precio licitación} - \text{precio oferta}) * 100 / \text{precio licitación}$ .
- Se determina cuál es el mayor porcentaje de baja de entre todos los calculados en el paso anterior y se le denomina *Porcentaje baja máximo*.
- Por último, se otorga la puntuación que resulte de aplicar esta fórmula:
- $\text{Puntos Oferta} = 60 * [(1 - (\text{Porcentaje baja máximo} - \text{Porcentaje baja}) / 50]$
- Cuando el valor de Puntos Oferta fuera negativo, se asignará 0 (cero) puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas se considerará el importe sin IVA o equivalente.

### 8.2. Criterios cualitativos:

Se valorarán con una ponderación de **40 puntos** de acuerdo con el siguiente detalle:

**8.2.1. Incremento de la cuantía de todas las indemnizaciones** recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, otorgándose hasta un máximo de **40 puntos**, según el siguiente baremo, valorándose por una sola vez, un único tramo:

- Incremento de, al menos, un 5%: 10 puntos
- Incremento de, al menos, un 10%: 20 puntos
- Incremento de, al menos, un 15%: 30 puntos
- Incremento de, al menos, un 20%: 40 puntos



### **8.3. Parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas cuando se utilicen un a pluralidad de criterios de adjudicación.**

Se seguirán lo siguientes:

- Cuando la puntuación de los criterios cualitativos del licitador supere el 66 % de la puntuación total por este concepto, se considerará que la oferta en su conjunto es anormalmente baja si la oferta económica es inferior en 10 o más unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.
- Cuando la puntuación de los criterios cualitativos del licitador se encuentre entre el 33 % y el 66% de la puntuación total, se considerará que la oferta en su conjunto es anormalmente baja si la oferta económica es inferior en 15 o más unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.
- Cuando la puntuación de los criterios cualitativos del licitador sea inferior al 33 % de la puntuación total, se considerará que la oferta en su conjunto es anormalmente baja si la oferta económica es inferior en 20 o más unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.
- Cuando exista solamente una oferta válida se considerará en todo caso que es anormalmente baja en su conjunto si es inferior en 25 o más unidades porcentuales, al presupuesto base de licitación (IVA Exento)

### **8.4. Criterios de desempate**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 147.1 de la LCSP, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, la adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por el orden en que figuran reflejados, de los siguientes criterios sociales:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Se atribuye expresamente el carácter de obligación contractual esencial a todos los compromisos que adquiera el licitador en su oferta, cuyo incumplimiento podrá suponer la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, o la resolución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) del citado texto legal.

### **9.- Responsable del contrato.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato a la persona titular del puesto del puesto Adjunto de la Dirección del Instituto Social de la Marina, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le atribuya el órgano de contratación.



En Madrid,  
EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y ANÁLISIS PRESUPUESTARIO



GREGORIO MORENO MORTERA



## ANEXO

Se ha agrupado a los trabajadores por áreas funcionales y de responsabilidad para mejor conocimiento.

### PERSONAL FUNCIONARIO

ÁREAS	GRUPO A1		GRUPO A2		GRUPO C1		GRUPO C2/E	
	EFFECTIVOS	RIEGOS	EFFECTIVOS	RIEGOS	EFFECTIVOS	RIEGOS	EFFECTIVOS	RIEGOS
Directora, Subdirectores Generales, Director de División, Adjunta, Coordinadores de Área y Subdirectores Generales Adjuntos, Directores Provinciales, Jefe Área RRHH	40	*						
Subdirecciones Provinciales y Directores C. Nacionales	10	*	14	*				
Directores CASES							1	***
Áreas de Seguridad Social	2	***	12	****				
Servicio de Participación en la gestión e información			1	****				
Área de Dirección y Gabinete Técnico (incluye secretarías de Dirección)	2	***	1	****				
Área de Administración y Presupuestos	1	**	8	***	3	****	4	****
Secciones Prov. y D. Locales	17	****	70	****	288	****	80	****
Área de RRHH	2	**	3	**				
Área de Acción Social Marítima y Áreas de Programas Sanitarios			10	***	2	****		
S. Jurídico Delegado Central	4	**			1	****		
S. Inspección de Servicios	1	***	3	****				
S. Prevención y salud laboral	1	***	1	****				
Otras áreas (Consejo Gral.)	1	****			1	****		
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>		<b>123</b>		<b>295</b>		<b>85</b>	
Funcionarios interinos			19	****	104	****		
Previsión Funcionarios OEP	25	****	50	****				
	<b>25</b>		<b>69</b>		<b>104</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>782</b>							

(\*) Riesgo muy alto (\*\*) Riesgo alto (\*\*\*) Riesgo medio (\*\*\*\*) Riesgo bajo (\*\*\*\*\*) Riesgo muy bajo

**PERSONAL LABORAL**

CATEGORÍA EN IV CONVENIO. ANEXO I		EFECTIVOS			
GRUPO PROF.	ESPECIALIDAD	DDPP	RIESGO	SSCC	RIESGO
M3	CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN. REVISTA MAR			4	***
M1	GESTION DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS	2	****		
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>			

Personal Adscrito	CATEGORÍA	EFECTIVOS	RIESGO
Centros Nacionales y F. Profesional	Experto Docente, M3, M2, M1, E1	8	***
Centros en el Extranjero	Médico de Sanidad Marítima	2	***
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	

Personal Adscrito	DDPP	RIESGO	SSCC	RIESGO
Centros de Sanidad Marítima			2	*****
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>			

**PERSONAL CONVENIO ESPECIFICO DE BUQUES**

**EFECTIVOS RIESGO**

Capitán y Oficiales de Buques	15	**
-------------------------------	----	----

**TOTAL EFECTIVOS ISM**

<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>	782
<b>PERSONAL LABORAL</b>	33
<b>TOTAL</b>	<b>815</b>